

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2021-01275 00

Negar la solicitud de integración del litisconsorcio necesario por pasivo con la entidad COVINOC, ya que esta persona jurídica ostenta la calidad de administrador de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., entidad que se ordenó integrar por auto de 8 de agosto de 2023, como consecuencia de la cesión del crédito realizada por el Banco Davivienda S.A., en su favor.

No obstante, de lo anterior, y atendiendo lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto proferido el 8 agosto de 2023 para indicar que conforme lo establece el artículo 61 ib., se ordena integrar el litisconsorcio necesario por pasivo con la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien se encuentra administrada y representada a través de COVINOC.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Transunión, Éxito, Movistar y Registradora para que, en el término de ejecutoria de este asunto, se pronuncie en lo que estime pertinente.

Por otro lado, en razón a la petición presentada por la demanda, se concede el amparo de pobreza solicitado a favor de la señora Luz Stella Cotrino Ramírez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Designar como abogado de la amparada de pobre al Dr. Jeysson Omar Steven Herrera Puentes, quien puede ser localizado en la carrera 72A No.48-41, de esta ciudad y en la dirección electrónica: JASONHERRERAPUENTES.17@GMAIL.COM para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, acuda a aceptar el cargo que le fue designado, en representación de la demandante y durante el transcurso del presente trámite. Advertir que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento.

Suspender el proceso desde el 7 de junio de 2023 –fecha de la presentación del escrito- y hasta el momento de aceptación del cargo del abogado designado.

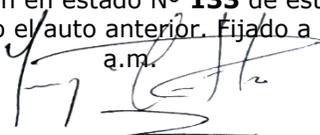
Precisar a la demandante que no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas procesales u otros gastos de la actuación que se hayan generado con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de amparo de pobreza (C.G.P. art. 154, inc. 7º), razón por la cual, no es de recibo para el Juzgado el argumentó que se planteó referente a la solicitud de exoneración del pago de los honorarios requeridos para la realización del dictamen pericial decretado en este asunto, ya que esa pericia fue decretada por auto del 6 de diciembre de 2022, providencia dentro de la cual, se le otorgó a la demandante un término para su realización e incorporación al expediente, sin embargo, fue sólo hasta 7 de junio de 2023 -seis (6) meses después de emitida dicha providencia- que se alegó por el extremo activo del litigio su ausencia de capacidad económica para su presentación.

Así las cosas, por expresa remisión de lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., concordante con el artículo 154 ib., se niega la petición exoneración del pago de los honorarios de pericia pretendida.

Por otra parte, se requiere que por Secretaría se revise el correo institucional del Juzgado con el fin de verificar que la totalidad de las respuestas requeridas con destino de las diferentes entidades que fueron oficiadas en virtud de las pruebas decretadas en auto de 6 de diciembre de 2022, sean incorporadas al expediente, dejándose la constancia de ello, en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

<p>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá D.C., el día veintinueve (27) de noviembre de 2023 Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde679b16457cf643d402e1e361b97f1fd4472f4ecc16ed87fd9c13b7243489b**

Documento generado en 28/11/2023 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>